

INFORME EN RELACIÓN AL REQUERIMIENTO ENTRE ADMINISTRACIONES REGULADO EN EL ARTÍCULO 39.5 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE xxxx

Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2024, que tuvo entrada en esta Diputación Provincial el día 12 de enero de 2024, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxx solicita un informe jurídico sobre si el Ayuntamiento puede ampararse en el art. 39.5 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de evitar dictar, llegado el momento, la oportuna resolución de licencia de obras del proyecto de energía eólica, por entender que es ilegal la resolución de Declaración de Impacto Ambiental favorable del INAGA usando como argumentos los del documento que adjuntan.

Se acompaña a la solicitud un modelo de recurso de alzada con arreglo al cual algunos particulares y ONGs presentaron diversos recursos que según se manifiesta no han sido expresamente resueltos.

Por parte de este Servicio Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza se informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 39, apartado 5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución”.

El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 señala en su apartado 1: “En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada”. En los apartados 2 y 3 se establece que “El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad” y “se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara”.

Según los datos que ha obtenido este Servicio, en el Boletín Oficial de Aragón se publicaron las siguientes resoluciones:

- El día xx/xx/2022: Resolución de xx de xx de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico xxxx.

- El día xx/xx/2023: Resolución de xx de xx de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada xxxx.

Como se ha visto, el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, prevé que el requerimiento deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. Por lo tanto, a fecha actual ya no cabe formular el requerimiento, puesto que han transcurrido los plazos previstos en la Ley.

Este informe se emite sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a 22 de enero de 2024